

Resolución de 17 de diciembre de 1990, por la que, a solicitud de «Hispasilos, Sociedad Anónima», se homologa con la contraseña de homologación DCE-2106 el cemento tipo 1/45, marca «Anauha», fabricado por «Cementos Mexicanos, Sociedad Anónima», en su factoría de Ciudad Valles (Méjico). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción (LOEMCO), mediante dictamen técnico con clave H-63/90, y realizada la auditoría por «Bureau Veritas Español» por certificado de clave BRC1990B054/902. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar la solicitud del primero antes del 1 de agosto de 1991.

Resolución de 17 de diciembre de 1990, por la que, a solicitud de «Uniland Cementera, Sociedad Anónima», se homologa con la contraseña de homologación DCE-2107 el cemento tipo 1/35, marcas «Garraf», «Torre» y «Antar», fabricado por «Citosan, Iskenderun Cimento Fabrikasi TAS» en su factoría de Iskenderun (Turquía). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción (LOEMCO), mediante dictamen técnico con clave H-62/90, y realizada la auditoría por «Novotec» por certificado de clave NMNH-UNIISKIA01. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar la solicitud del primero antes del 1 de agosto de 1991.

Resolución de 17 de diciembre de 1990, por la que, a solicitud de «Grimex, Sociedad Anónima», se homologa con la contraseña de homologación DCE-2108 el cemento tipo 1/35, marca «El Cadi», fabricado por «Central de Cementos de Bucarest» en su factoría de Medgidia (Rumania). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción (LOEMCO), mediante dictamen técnico con clave H-65/90, y realizada la auditoría por «Novotec» por certificado de clave NMNH-GR.MEDIA01. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar la solicitud del primero antes del 1 de agosto de 1991.

Resolución de 17 de diciembre de 1990, por la que, a solicitud de «Valencia Export, Sociedad Limitada», se homologa con la contraseña de homologación DCE-2109 el cemento tipo 1/45, marcas «Saf-Saf» y «Tunispain», fabricado por «Les Ciments de Enfidha» en su factoría de Enfidha (Túnez). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción (LOEMCO), mediante dictamen técnico con clave H-52.1/90, y realizada la auditoría por «Bureau Veritas Español», por certificado de clave BRC1990B044902A. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar la solicitud del primero antes del 1 de agosto de 1991.

Resolución de 17 de diciembre de 1990, por la que, a solicitud de «Valencia Export, Sociedad Limitada», se homologa con la contraseña de homologación DCE-2110 el cemento tipo 1/45, marcas «Zitouna» y «Tunispain», fabricados por «Les Ciments de Bizerte» en su factoría de Bizerte (Túnez). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción (LOEMCO), mediante dictamen técnico con clave H-51/90, y realizada la auditoría por «Bureau Veritas Español», por certificado de clave BRC1990B044902B. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar la solicitud del primero antes del 1 de agosto de 1991.

Resolución de 17 de diciembre de 1990, por la que, a solicitud de «Scament Ibérica, Sociedad Anónima», se homologa con la contraseña de homologación DCE-2112 el cemento tipo 1/35, marcas «Supercem» y «Seament», fabricado por «Les Ciments», de Bizerte, en su factoría de Bizerte (Túnez). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción (LOEMCO), mediante dictamen técnico con clave H-58/90, y realizada la auditoría por «Novotec» por certificado de clave NMNH-SI.BIZIA01. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar la solicitud del primero antes del 1 de agosto de 1991.

Resolución de 17 de diciembre de 1990, por la que, a solicitud de «Scament Ibérica, Sociedad Anónima», se homologa con la contraseña de homologación DCE-2113 el cemento tipo 1/45, marcas «Supercem» y «Seament», fabricado por «Les Ciments de Bizerte» en su factoría de Bizerte (Túnez). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción (LOEMCO), mediante dictamen técnico con clave H-57/90, y realizada la auditoría por «Novotec» por certificado de clave NMNH-SI.BIZIA01. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar la solicitud del primero antes del 1 de agosto de 1991.

Resolución de 17 de diciembre de 1990, por la que, a solicitud de «Scament Ibérica, Sociedad Anónima», se homologa con la contraseña de homologación DCE-2114 el cemento tipo 1/35, marcas «Supercem» y «Seament», fabricado por «Les Ciments de Jebel l'Oust» en su factoría de Bir M'Cherga (Túnez). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción (LOEMCO), mediante dictamen técnico con clave H-59/90, y realizada la auditoría por «Novotec» por certificado de clave NMNH-SI.BJOIA01.

La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar la solicitud del primero antes del 1 de agosto de 1991.

Resolución de 17 de diciembre de 1990, por la que, a solicitud de «Cenizas y Derivados, Sociedad Anónima» (CEDESA), se homologa con la contraseña de homologación DCE-2115 el cemento tipo IIF/35, marcas «Cimpor», «Cementos Delta», «Deltacem», «Cementos Puma» y «Pumacem», fabricado por CIMPOR, «Cementos de Portugal, E. P.», en su factoría de Loule (Portugal). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción (LOEMCO), mediante dictamen técnico con clave H-56/90, y realizada la auditoría por «Novotec» por certificado de clave NMNH-CD.LOUIA01. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar la solicitud del primero antes del 1 de agosto de 1991.

Resolución de 17 de diciembre de 1990, por la que, a solicitud de «Cenizas y Derivados, Sociedad Anónima» (CEDESA), se homologa con la contraseña de homologación DCE-2116 el cemento tipo 1/35, marcas «Cimpor», «Cementos Delta», «Deltacem», «Cementos Puma» y «Pumacem», fabricado por CIMPOR, «Cementos de Portugal, E. P.», en su factoría de Alhandra (Portugal). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción (LOEMCO), mediante dictamen técnico con clave H-55/90, y realizada la auditoría por «Novotec» por certificado de clave NMNH-CD.ALHIA01. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar la solicitud del primero antes del 1 de agosto de 1991.

Las Resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente, con su texto íntegro, a las empresas solicitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 29 de enero de 1991.—El Director general, Enrique García Álvarez.

5557 RESOLUCION de 29 de enero de 1991, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar las modificaciones de fecha 17 de diciembre de 1990, de 13 Resoluciones por las que fueron homologados determinados cementos.

A los efectos procedentes, este Centro directivo ha acordado publicar las siguientes modificaciones de Resoluciones:

Modificación, de fecha 17 de diciembre de 1990, de la Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de 7 de mayo de 1990, por la que a solicitud de «Tarom, Sociedad Anónima», se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2074, el cemento tipo 1/45, con nombres comerciales «Cerom» y «Vitrocem», fabricado por «Central de Cementos de Bucarest» en su factoría de Fieni (Rumania), para incluir en dicha Resolución a la Empresa «Agrox, Sociedad Anónima», que importará el citado cemento con el nombre comercial «Ceminter».

Modificación, de fecha 17 de diciembre de 1990, de la Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de 7 de mayo de 1990, por la que a solicitud de «Tarom, Sociedad Anónima», se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2075, el cemento tipo 1/45, con nombres comerciales «Cerom» y «Vitrocem», fabricado por «Central de Cementos de Bucarest» en su factoría de Medgidia (Rumania), para incluir en dicha Resolución a la Empresa «Agrox, Sociedad Anónima», que importará el citado cemento con el nombre comercial «Ceminter».

Modificación, de fecha 17 de diciembre de 1990, de la Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de 18 de junio de 1990, por la que a solicitud de «Hispasilos, Sociedad Anónima», se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2078, el cemento tipo 1/35, con nombre comercial «Balcan», fabricado por «Central de Cementos de Bucarest» en su factoría de Cimpulung (Rumania), para incluir en dicha Resolución a la Empresa «Spain Contact, Sociedad Anónima», que importará el citado cemento con el nombre comercial «Vitrocem».

Modificación, de fecha 17 de diciembre de 1990, de la Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de 18 de junio de 1990, por la que a solicitud de «Hispasilos, Sociedad Anónima», se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2079, el cemento tipo 1/35, con nombre comercial «Balcan», fabricado por «Central de Cementos de Bucarest» en su factoría de Deva-Chiscadaga (Rumania), para incluir en dicha Resolución a la Empresa «Spain Contact, Sociedad Anónima», que importará el citado cemento con el nombre comercial «Vitrocem».

Modificación, de fecha 17 de diciembre de 1990, de la Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de 18 de junio de

1990, por la que a solicitud de «Hispasilos, Sociedad Anónima», se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2080, el cemento tipo I/35, con nombre comercial «Balcan», fabricado por «Central de Cementos de Bucarest» en su factoría de Tirgu-Jiu (Rumania), para incluir en dicha Resolución a la Empresa «Spain Contacts, Sociedad Anónima», que importará el citado cemento con el nombre comercial «Vidrocem».

Modificación, de fecha 17 de diciembre de 1990, de la Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de 9 de julio de 1990, por la que a solicitud de «Acabats d'Estuca, Sociedad Anónima», se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2092, el cemento tipo I/35, con nombre comercial «Rocem», fabricado por «Central de Cementos de Bucarest» en su factoría de Fieni (Rumania), para incluir en dicha Resolución a la Empresa «Spain Contacts, Sociedad Anónima», que importará el citado cemento con el nombre comercial «Vidrocem».

Modificación, de fecha 17 de diciembre de 1990, de la Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de 9 de julio de 1990, por la que a solicitud de «Acabats d'Estuca, Sociedad Anónima», se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2093, el cemento tipo I/35, con nombre comercial «Rocem», fabricado por «Central de Cementos de Bucarest» en su factoría de Medgidia (Rumania), para incluir en dicha Resolución a la Empresa «Spain Contacts, Sociedad Anónima», que importará el citado cemento con el nombre comercial «Vidrocem».

Modificación, de fecha 17 de diciembre de 1990, de la Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de 18 de junio de 1990, por la que a solicitud de «Hispasilos, Sociedad Anónima», se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2078, el cemento tipo I/35, con nombre comercial «Balcan», fabricado por «Central de Cementos de Bucarest» en su factoría de Cimpulung (Rumania), para incluir en dicha Resolución a la Empresa «Seca Comercial, Sociedad Limitada», que importará el citado cemento con el nombre comercial «Vidrocem».

Modificación, de fecha 17 de diciembre de 1990, de la Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de 18 de junio de 1990, por la que a solicitud de «Hispasilos, Sociedad Anónima», se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2079, el cemento tipo I/35, con nombre comercial «Balcan», fabricado por «Central de Cementos de Bucarest» en su factoría de Deva-Chiscadaga (Rumania), para incluir en dicha Resolución a la Empresa «Seca Comercial, Sociedad Limitada», que importará el citado cemento con el nombre comercial «Vidrocem».

Modificación, de fecha 17 de diciembre de 1990, de la Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de 18 de junio de 1990, por la que a solicitud de «Hispasilos, Sociedad Anónima», se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2080, el cemento tipo I/35, con nombre comercial «Balcan», fabricado por «Central de Cementos de Bucarest» en su factoría de Tirgu-Jiu (Rumania), para incluir en dicha Resolución a la Empresa «Seca Comercial, Sociedad Limitada», que importará el citado cemento con el nombre comercial «Vidrocem».

Modificación, de fecha 17 de diciembre de 1990, de la Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de 9 de julio de 1990, por la que a solicitud de «Acabats d'Estuca, Sociedad Anónima», se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2092, el cemento tipo I/35, con nombre comercial «Rocem», fabricado por «Central de Cementos de Bucarest» en su factoría de Fieni (Rumania), para incluir en dicha Resolución a la Empresa «Seca Comercial, Sociedad Limitada», que importará el citado cemento con el nombre comercial «Vidrocem».

Modificación, de fecha 17 de diciembre de 1990, de la Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de 9 de julio de 1990, por la que a solicitud de «Acabats d'Estuca, Sociedad Anónima», se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2093, el cemento tipo I/35, con nombre comercial «Rocem», fabricado por «Central de Cementos de Bucarest» en su factoría de Medgidia (Rumania), para incluir en dicha Resolución a la Empresa «Seca Comercial, Sociedad Limitada», que importará el citado cemento con el nombre comercial «Vidrocem».

Modificación, de fecha 17 de diciembre de 1990, de la Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de 11 de junio de 1990, por la que a solicitud de «Picedex, Sociedad Anónima», se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2085, el cemento tipo I/35, con los nombres comerciales «Picedex», «Trueno», «Talismán» y «Zitouna», fabricado por «Los Ciments de Bizerte» en su factoría de Bizerte (Túnez), para incluir en dicha Resolución a la Empresa «Cementos Cádiz, Sociedad Anónima», que importará el citado cemento con el nombre comercial «Zitouna».

Las modificaciones de Resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente, con su texto íntegro, a las Empresas solicitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de enero de 1991.-El Director general, Enrique García Álvarez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

5558 *ORDEN de 28 de enero de 1991 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1991, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de junio de 1990, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación lo constituyen aquellas parcelas de viñedo en plantación regular dedicadas a uva de vinificación situadas dentro del territorio español.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor, o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etcétera), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etcétera) y Comunidades de Bienes deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de Seguro.

A los solos efectos del Seguro, se entenderá por:

Plantación regular: La superficie de viñedo sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etcétera), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Art. 2.º Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades del cultivo de uva de vinificación, siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

No son asegurables:

Aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Art. 3.º Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación, se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

- Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o por otros métodos.
- Realización de podas adecuadas cuando y en la forma en que lo exija el cultivo.
- Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
- Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Art. 4.º Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar en cada parcela en la Declaración del Seguro. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a sus esperanzas reales de producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Art. 5.º Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo como límite máximo el que a estos efectos se establece en el anexo I.